

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIX	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 23 de abril de 2019	Núm. Ext. 162
------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Contraloría General

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO, ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 5, DE LOS LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO O REFRENDO EN EL PADRÓN DE DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL A LA CONTRALORÍA GENERAL, DURANTE EL EJERCICIO 2019.

folio 428

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO ESPECÍFICO 11/2019 POR EL CUAL EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO ORDENA LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 425

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUATLÁN DE MADERO, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 395

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTEAPAN, VER.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TRES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA SER INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

folio 412

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC, VER.

ACTA DE LA QUINUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

folio 414

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Contraloría General

Leslie Mónica Garibo Puga, Contralora General del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción XII, 10, 11, 12, fracción XIX, 33 y 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 9, 14, 15, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el presente; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Contraloría General, es la dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente.
- II. Que las auditorías externas que son designadas por la Contraloría General, pueden ser financieras, programáticas, presupuestales y técnicas a la obra pública, las cuales constituyen un mecanismo de verificación y evaluación de las operaciones que realizan los entes públicos del Poder Ejecutivo, así como dictaminar sus estados financieros, verificando si estos presentan razonablemente los resultados de sus operaciones; la congruencia que guardan el ejercicio del gasto público con el presupuesto de egresos; valorando la eficiencia de sus operaciones; comprobando la correcta obtención de los ingresos y aplicación del gasto, de subsidios, programas, aportaciones y transferencias de fondos, tanto federales como estatales, entre otros; verificando el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en los planes, programas y actividades institucionales, y en general, que la actuación que rige el ejercicio de sus atribuciones, se haya realizado conforme al marco jurídico y normativo aplicable.
- III. Que en fecha veintiuno de marzo del año en curso, mediante el número extraordinario 116, se publicaron en la *Gaceta Oficial* del Estado, los *Lineamientos para obtener el registro o refrendo en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales que proporcionen los servicios de auditoría gubernamental a la Contraloría General, durante el Ejercicio 2019*, mismos que en el segundo párrafo de su artículo 5, establecían plazo de quince días hábiles (contados a partir de su publicación) para su registro.
- IV. Que resulta necesario ampliar por única ocasión dicho plazo, con el propósito de dar oportunidad a los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales que no lograron inscribirse, y con dicha medida tener una mayor pluralidad en el Padrón establecido por esta Dependencia.

Ante ello, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO, ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 5, DE LOS LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO O REFRENDO EN EL PADRÓN DE DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL A LA CONTRALORÍA GENERAL, DURANTE EL EJERCICIO 2019.

Primero. Se amplía por única ocasión, el plazo establecido en el párrafo segundo, del artículo 5, de los *Lineamientos para obtener el registro o refrendo en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales que proporcionen los servicios de auditoría gubernamental a la Contraloría General, durante el Ejercicio 2019*, por quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Segundo. Los interesados deberán presentar la documentación, así como solicitar información que consideren conveniente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de los citados Lineamientos.

Tercero. La ampliación acordada, no genera ni representa ningún perjuicio a las personas que ya se encuentren inscritas en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de la Contraloría General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Tercero. Hágase del conocimiento de la Titularidad de la Dirección General de Fiscalización Interna, para que en uso de sus atribuciones legales, garantice el debido cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

Dado en la ciudad de Xalapa Enríquez, Ver., a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

L.D. Leslie Mónica Garibo Puga
Contralora General del Estado de Veracruz
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

Fiscalía General del Estado

ACUERDO ESPECÍFICO 11/2019, POR EL CUAL EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ORDENA LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Con fundamento en los artículos 21, 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, fracción I, incisos a y d; 15, fracción XIV; 30, fracciones XIV, XVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 4, apartado A, fracción VIII, y último párrafo; 8, primer párrafo; 20, fracciones XII y XIV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

Primero. El precepto 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina la creación a nivel estatal del Órgano de Procuración de Justicia Autónomo, eficiente, imparcial, objetivo, profesional, responsable y respetuoso de los Derechos Humanos; mientras que el artículo 109, fracción III, *contrario sensu*, dispone que el servicio público se prestará bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Segundo. Los artículos 4, fracción I, inciso d); 30, fracciones XIV, XVII; 31, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 4, apartado A, fracción VIII; 20, fracciones XII y XIV; y 489 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, facultan al Titular de este Órgano Autónomo de Procuración de Justicia como superior jerárquico de todos los servidores públicos de la Institución, y como tal, a organizar y administrar su funcionamiento, a través de los acuerdos generales que al respecto emita.

Tercero. El numeral 15, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece la existencia del servidor público denominado Director, el cual depende directamente de la/el Fiscal General, y la persona Titular de la Dirección General de los Servicios Periciales, tiene las facultades y atribuciones que determinan las disposiciones normativas aplicables.

Las facultades de dicho funcionario se encuentran señaladas en el artículo 172 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales consisten en:

- I. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones de la Dirección General a su cargo, formular las opiniones e informes sobre los asuntos que le sean requeridos por las áreas de la Fiscalía General, así como desahogar las consultas técnicas,

jurídicas y administrativas que le sean planteadas por Fiscales, Policía Ministerial, Peritos y las demás áreas de la Institución;

- II. La supervisión de los dictámenes en técnica, forma y fondo; acudir a los lugares de hechos, SEMEFOS y laboratorios para supervisar los trabajos del personal de la Dirección General, coadyuvando en su caso, sobre la forma de llevarlos a cabo, así como levantar las actas correspondientes en caso de detectar irregularidades, dando vista a la Visitaduría o Contraloría General, según sea el caso.
- III. La integración de un informe mensual estadístico de las labores del Centro de Información y su concentrado anual, así como los demás que sean requeridos por la persona Titular de la Fiscalía General.
- IV. Atender al público que solicite audiencia, canalizando las quejas y denuncias que se presenten en contra del personal de los Servicios Periciales a la Visitaduría o Contraloría General para el ejercicio de sus funciones, según sea el caso.
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la/el Fiscal General.

Cuarto. Para llevar a cabo las funciones antes señaladas, la Dirección General de los Servicios Periciales cuenta con las áreas establecidas en el artículo 168 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, al ser numerosas las áreas dependientes de la Dirección General de los Servicios Periciales; podrá contar con diversos servidores para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, siempre y cuando el presupuesto lo permita; por lo tanto, es imprescindible una nueva figura que asista a la persona Titular de la Dirección General de los Servicios Periciales, en la constante y voluminosa carga de trabajo recaída en dicha Dirección.

Quinto. Por las razones antes expuestas, resulta necesario crear un nuevo puesto que auxilie a la persona Titular de la Dirección General de los Servicios Periciales en la coordinación de trabajo con las demás áreas a su cargo y de esta Institución, con el fin de contrarrestar la demanda laboral que exige el servicio.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO 11/2019

Artículo 1. Se crea la Secretaría Técnica de la Dirección General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que estará a cargo de la persona que designe el Fiscal General, el cual lo podrá remover libremente y dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Dirección General de los Servicios Periciales.

Artículo 2. La persona Titular de la Secretaría Técnica de la Dirección General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tendrá, las siguientes facultades:

- I. Asistir al Director(a) General de los Servicios Periciales en el despacho de los asuntos de su conocimiento.

- II. Coordinar a las diversas áreas de la Dirección General, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, sin constituirse en su superior jerárquico;
- III. Elaborar, remitir y dar seguimiento a los asuntos especiales que le encomiende el Director(a) General de los Servicios Periciales.
- IV. Informar al Director(a) General de los Servicios Periciales sobre los alcances y resultados de los procesos técnico-jurídicos a él encomendados.
- V. Elaborar y rendir los informes solicitados por el Director(a) General de los Servicios Periciales.
- VI. Servir de enlace y coordinar a la Dirección General de los Servicios Periciales, con las demás unidades administrativas y operativas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente Acuerdo empezará su vigencia el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. La/El Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá realizar las acciones administrativas necesarias y disponer de los recursos económicos, materiales y humanos para conseguir se materialice lo estipulado en el presente Acuerdo.

Artículo 3. El Titular de la Secretaría Técnica de la Dirección General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá ser nombrado por la/el Fiscal General en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 4. La Secretaría Técnica de la Dirección General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave será permanente hasta en tanto en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no se prevea otra disposición, o la/el Fiscal General no acuerde lo contrario.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dos de abril de dos mil diecinueve.

Mtro. Jorge Winckler Ortiz
Fiscal General del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUATLÁN DE MADERO, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO

- Del Municipio
 - ❖ Capítulo I
 - ❖ Bases legales
 - ❖ Capítulo II
 - ❖ Nombre y escudo

TÍTULO SEGUNDO

- Del territorio municipal
 - ❖ Capítulo I
 - ❖ Extensión y límites
 - ❖ Capítulo II
 - ❖ División territorial

TÍTULO TERCERO

- De la población
 - ❖ Capítulo I
 - ❖ Habitantes, vecinos y transeúntes
 - ❖ Capítulo II
 - ❖ Padrones municipales
 - ❖ Capítulo III
 - ❖ Participación ciudadana

TÍTULO CUARTO

- Desarrollo social, desarrollo urbano, planeación municipal y protección al medio ambiente
 - ❖ Capítulo I
 - ❖ Desarrollo social
 - ❖ Capítulo II
 - ❖ Desarrollo urbano
 - ❖ Capítulo III
 - ❖ Planeación municipal
 - ❖ Capítulo IV
 - ❖ Protección al medio ambiente

TÍTULO QUINTO

- De la Administración Pública Municipal
 - ❖ Capítulo único
 - ❖ Administración Pública Municipal

TÍTULO SEXTO

- De la seguridad pública, policía preventiva municipal, tránsito y protección civil
 - ❖ Capítulo único
 - ❖ De la seguridad pública, policía preventiva municipal, tránsito y protección civil

TÍTULO SÉPTIMO

- De la justicia administrativa municipal
 - ❖ Capítulo I
 - ❖ Medidas precautorias
 - ❖ Capítulo II
 - ❖ Medidas de seguridad
 - ❖ Capítulo III
 - ❖ Visitas de verificación
 - ❖ Capítulo IV
 - ❖ Cancelación de las licencias de funcionamiento y de las cédulas de empadronamiento
 - ❖ Capítulo V
 - ❖ Clausuras

TÍTULO OCTAVO

- Del orden, la seguridad pública municipal, infracciones y sanciones
 - ❖ Capítulo I
 - ❖ Orden y seguridad pública
 - ❖ Capítulo II
 - ❖ Infracciones o faltas a la legislación y reglamentación municipal
 - ❖ Capítulo III Control y vigilancia en el expendio de sustancias inhalantes o tóxicas a los menores de edad
 - ❖ Capítulo IV
 - ❖ Infracciones cometidas por menores de edad
 - ❖ Capítulo V
 - ❖ De la Atención Integral a las Mujeres y la perspectiva de género
 - ❖ Capítulo VI
 - ❖ Sanciones

TÍTULO NOVENO

- De los actos, resoluciones y procedimientos administrativos
 - ❖ Capítulo I
 - ❖ Actos y resoluciones administrativas
 - ❖ Procedimiento administrativo municipal
 - ❖ Capítulo III
 - ❖ Recurso de inconformidad

TÍTULO DÉCIMO

- Del procedimiento de revisión
 - ❖ Capítulo único
 - ❖ Disposiciones generales

TRANSITORIOS

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DE MADERO

TÍTULO PRIMERO

Del Municipio

CAPÍTULO I

Bases legales

Artículo 1°. El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV, XXV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 22 fracción III, IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal. Este Bando tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales, conforme a la realidad social y contexto de las comunidades indígenas que integran el municipio de Ixhuatlán de Madero procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbre y tradiciones.

La interpretación y aplicación del presente Bando, demás reglamentos y disposiciones legales y/o administrativas que emita el H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponderá a éste y se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, de mujeres y hombres.

Artículo 2°. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 3°. El Bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4°. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

CAPÍTULO II

Nombre y Escudo

Artículo 5°. Ixhuatlán de Madero es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipio Libre.

El nombre proviene del vocablo Ixhuatlán, el cual se deriva de las voces del náhuatl: *Ixhuatl* que significa "papatla" y *lan* que significa "lugar" o "tierra". Ixhuatlán significa "Lugar de papatlas" planta que se da en lugares húmedos y que se utiliza para envolver tamales.

Artículo 6º. El escudo es el símbolo representativo del Municipio y se forma de la siguiente manera: en la parte inferior del escudo aparecen las hojas de papatla rodeando al Estado de Veracruz. En la parte superior se encuentra inscrita la fecha 1615, año en el cual se cree fue fundado el municipio.

Bajo el escudo se asentará la leyenda "H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero", seguido del periodo constitucional.

Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes descrito.

Artículo 7º. En el Municipio de Ixhuatlán de Madero son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Veracruz. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La reproducción y el uso del escudo municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial.

TÍTULO SEGUNDO

Del Territorio Municipal

CAPÍTULO I

Extensión y Límites

Artículo 8º. El Municipio se encuentra integrado por una cabecera municipal, la cual lleva el mismo nombre del municipio: Ixhuatlán de Madero.

Artículo 9º. El Municipio es parte del territorio del Estado y cuenta con una extensión territorial de 598.81 kilómetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites y áreas geográficas: Se encuentra ubicado en la zona norte del Estado, en las coordenadas 20° 41' de latitud norte y 98° 01' de la longitud Oeste, a una altura de 260 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Municipio de Chicontepec; al Este con el Municipio de Álamo-Temapache; al sur con los Estados de Hidalgo y Puebla; al Oeste con los municipios de Tlachichilco y Benito Juárez.

La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se le reconocen actualmente.

Artículo 10º. Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del Municipio, la cual queda impuesta a través del presente ordenamiento.

El municipio de Ixhuatlán de Madero está conformado por una cabecera municipal y 115 comunidades. Los nombres de las comunidades que integran territorialmente al municipio son:

1. ACATIPA
2. ACHICHIPIIC
3. AGUACATE BARRIO ABAJO
4. AGUACATE BARRIO ARRIBA
5. AGUSTIN MELGAR
6. AHUACAPA I
7. AHUACAPA II
8. AMPLIACION MIRADOR
9. APACHAHUATL
10. AYOLIA
11. AYOTLA
12. COLATLÁN BARRIO ABAJO
13. BENITO JUAREZ
14. BUENA VISTA

15. CACAHUATENGO
16. CAMPO LA MATA
17. CANTOLLANO
18. CERRO DEL PROGRESO
19. CERRO DEL TABLÓN
20. CHAHUANTLA
21. CHAPOPOTE
22. CHIJOLITO MILCAHUATL
23. CINCO AGUAS
24. COLATLÁN
25. CRUZ BLANCA
26. CUAHUELOCO
27. EL BECERRO
28. EL LIMÓN
29. EL NOPAL
30. EL MIRADOR
31. EL PROGRESO
32. EL TIZAL
33. EL ZAPOTAL
34. EMILIANO ZAPATA
35. ENCINAL LAS TEJAS
36. FELIPE ÁNGELES
37. GUAGUACO
38. HEBERTO CASTILLO
39. HUEXOTITLA
40. HUITZITZILCO
41. JONOTAL AZTECA
42. JONOTAL PROGRESO
43. JOYA CHICA
44. JOYA GRANDE
45. JUNTAS GRANDES
46. LA CHACA
47. LA COLMENA
48. LA GUADA
49. LA PITA
50. LA REFORMA
51. LAS FLORES
52. LAS MARAVILLAS
53. LAS MESILLAS
54. LECHECUATITLA
55. LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
AGUILERA
56. LINDERO LAS FLORES
57. LINDERO LIMÓN
58. LLANO EN MEDIO
59. LOMA BONITA
60. LOMAS DEL DORADO
61. MARCIALTA
62. MILCAHUATL
63. MIRADOR
64. MOLANGO
65. NARANJO DULCE
66. OJITAL CUAYO
67. OJTLATZINTLA
68. OXITEMPA
69. PAHUA CHICA
70. PAHUA GRANDE
71. PALMA CAPADERO
72. PASO DE ÁLAMO
73. PASO DE AMATITLÁN
74. PASO DE AYOLIA
75. PIEDRA GRANDE CHIJOLITO
76. PIEDRA GRANDE EL GUAYABO
77. PIEDRA GRANDE LA SIERRA
78. PINO SUÁREZ
79. PISAFLORES
80. PIZOCALLI
81. PLAN DEL ENCINAL
82. POZA GRANDE
83. PUYECACO
84. RANCHO NUEVO
85. REYIXTLA
86. SAN BERNARDO
87. SAN FRANCISCO
88. SAN JOSÉ EL SALTO
89. SAN MARTÍN
90. SAN PEDRO TZILTZACUAPAN
91. SANTA FE
92. SANTA MARÍA APIPILHUASCO
93. SASTI SIANÍ
94. SIETE PALMAS BARRIO ABAJO
95. SIETE PALMAS BARRIO ARRIBA
96. TECALCO
97. TECANAHUA
98. TECOMATE DE BELTRÁN
99. TENEXTONGO
100. TEOPANCAHUATL
101. TEPETLACO
102. TEPOZCALCO
103. TEPOZUAPAN
104. TERRERO COLATLÁN
105. TLACHIQUILE
106. TZAPALOTE
107. TZAPOHUICA
108. TZOCOHUITE
109. TZOLONTLA
110. VILLA HERMOSA
111. VISTA ALEGRE
112. XOCHIMILCO
113. XOMULCO
114. ZAPOTE BRAVO
115. ZIMATLA

CAPÍTULO II División Territorial

Artículo 11°. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: Una cabecera que lleva el mismo nombre del Municipio, la cual se compone de 7 barrios; además de las 115 localidades mencionadas, circunscritos a la extensión territorial fijada en los documentos legales donde consta su creación.

Artículo 12°. El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en los centros de población mencionados, con el fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y su participación en el desarrollo comunitario.

TÍTULO TERCERO De la Población

CAPÍTULO I Habitantes, Vecinos y Transeúntes

Artículo 13°. Las relaciones entre las autoridades municipales, los servidores públicos, los empleados municipales y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad, género y condición social de la persona, acatando la ley, la integridad moral, física e intelectual lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 14°. Son habitantes del Municipio las personas con domicilio establecido en el mismo, así como las que sean vecinos de éste.

Son vecinos del Municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida el Jefe de Manzana, el Agente o Subagente Municipal según sea el caso y que además estén inscritas en el padrón y catastro municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada de conformidad como lo establece el artículo 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Los habitantes y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;
- b) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio; y,
- d) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- b) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;
- c) Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- d) Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

- e) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- f) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- g) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- h) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- i) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- k) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
- l) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y/o a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- m) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- n) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;
- o) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres, valorar y brindar a niñas, niños y población adolescente una educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas; y
- p) Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deben ser sancionados por las autoridades municipales competentes de conformidad con lo previsto en este Bando, y demás reglamentos y leyes aplicables.

Artículo 15°. Se consideran transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

Artículo 17°. Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

Artículo 18°. Son derechos de los transeúntes gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales; obtener la información, orientación y auxilio que requieran; usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Artículo 19°. La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente; o,
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y no vecindad en el Municipio, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

CAPÍTULO II Padrones Municipales

Artículo 20°. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 21°. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 22°. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales;
 - b) Industriales; y,
 - c) De servicios;
- II. Padrón municipal de marcas de ganado;
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
- V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII. Padrón municipal para el control de vehículos;
- VIII. Padrón de automovilistas y choferes;
- IX. Padrón de Agentes municipales, Subagentes municipales y Jefes de Manzana;
- X. Padrón de infractores del Bando; y,
- XI. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Artículo 23°. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III De la Participación Ciudadana

Artículo 24°. Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana incluyente y desglosada (edad, sexo, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros) para la adopción de políticas públicas municipales con perspectiva de género para la solución de los problemas de este Municipio.

Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana y

demás mecanismos análogos que el cabildo considere pertinentes garantizando la participación igualitaria de mujeres y hombres en dichos comités.

Artículo 25°. El Ayuntamiento fomentará la participación social, política, cultural, económica y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en todo el territorio municipal.

Artículo 26°. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, por tanto, estarán conformados en igualdad y tendrán las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el reglamento respectivo.

Artículo 27°. Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre la población de las comunidades y el Ayuntamiento.

Artículo 28°. Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a las personas a vecindadas de su zona, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento, a las personas a vecindadas de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Las personas integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de Participación Ciudadana.

El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO QUINTO

Del Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Planeación
Municipal y Protección al Medio Ambiente

CAPÍTULO I

Desarrollo Social

Artículo 29°. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad cuidando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbre y tradiciones las comunidades indígenas que integran el municipio.
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;

- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio;

CAPÍTULO II Desarrollo Urbano

Artículo 30°. El Ayuntamiento, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Federal y Federal de Desarrollo, podrá ejercer las siguientes atribuciones, a través de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal sostenible, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal sostenible con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal sostenible;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene.
- VIII. Informar y orientar a las personas interesadas sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipal, previo acuerdo con el Ayuntamiento;
- X. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XI. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano previo acuerdo con el ayuntamiento.

CAPÍTULO III Planeación Municipal

Artículo 31°. El Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en la Ley, está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo sostenible con perspectiva de género para la igualdad y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, este Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32°. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo sostenible con perspectiva de género para la igualdad, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 33°. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre la ciudadanía y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 34°. El Ayuntamiento establecerá los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración bajo la perspectiva de género y consulta ciudadana sistematizada y desglosada (edad, sexo, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros).

CAPÍTULO IV Protección al Medio Ambiente

Artículo 35°. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 36°. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana;
- IV. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente.

TÍTULO SEXTO De la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO ÚNICO Administración Pública Municipal

Artículo 37°. Para el mejor despacho de la administración pública municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, mejorar la calidad de vida para los habitantes del municipio.

Son autoridades municipales: El Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 38°. Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, suscribir en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios previa autorización del Ayuntamiento; todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 39°. La creación de los reglamentos en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales; mercados y centrales de abasto; panteones; rastros; construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito; promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico; salud pública municipal recaerá en el Ayuntamiento. Será el éste ente el encargado de expedir el Reglamento correspondiente dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado junto con el regidor encargado de la comisión, para vigilar el correcto funcionamiento y prestación del servicio para el cual fue creado, siempre apegado a la jurisdicción del municipio y en concordancia con las disposiciones estatales y federales.

Artículo 40°. Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Son auxiliares del Ayuntamiento: Los Agentes o Subagentes municipales, los Jefes de Manzana y demás organismos establecidos por la Ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 41°. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en el gobierno federal, estatal o en otros municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente. Quedan exceptuados de esta disposición los servicios relacionados con la docencia y los cargos de carácter honorífico en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO QUINTO

De la Seguridad Pública, Policía Preventiva
Municipal, Tránsito y Protección Civil

CAPÍTULO ÚNICO

**De la Seguridad Pública, Policía Preventiva
Municipal, Tránsito y Protección Civil**

Artículo 42°. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 43°. El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 44°. El Consejo Municipal de Seguridad Pública promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

El Consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, a través del Comité de Participación Ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecuta acciones de vigilancia policiaca; su función es coordinar, planear y supervisar el Sistema Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 45°. La Policía Municipal Preventiva, Tránsito y Vialidad Municipal (MOVILIDAD MUNICIPAL) estará bajo el mando del Presidente Municipal, excepto en los casos en que deba acatar órdenes del Gobernador del Estado, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 46°. Los agentes integrantes de la corporación de la Policía Municipal deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 47°. Los habitantes, vecinos del Municipio y transeúntes, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando no se infrinja con las disposiciones contenidas en el presente bando, ajustándose a lo dispuesto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 48°. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio.

Sólo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades, para lo cual deberá habilitarse una vía alterna que no perjudique el libre tránsito.

TÍTULO SEXTO

De la Justicia Administrativa Municipal

CAPÍTULO I

Medidas Precautorias

Artículo 49°. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

Artículo 50°. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO II

Medidas de Seguridad

Artículo 51°. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La Policía Municipal preventiva, ejecutará las órdenes de protección en materia de violencia de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales, cuando así les sean solicitados, sean estas de emergencia o preventivas, conforme a las atribuciones que le corresponda.

Se garantizará que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y de prevención.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. La autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre representante legal o encargado;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo;
- IV. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- V. El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,
- VI. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

El Reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

CAPÍTULO III Visitas de verificación

Artículo 52°. Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Artículo 53°. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54°. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,
- VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 55°. El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la sección primera, capítulo I, título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO IV Cancelación de las Licencias de Funcionamiento y de las Cédulas de Empadronamiento

Artículo 56°. Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

- I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percate de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;
- II. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;
- III. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivo o sexual;
- IV. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- V. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;
- VI. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- VII. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;
- VIII. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;
- IX. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 180 días naturales; y,
- X. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 57°. El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 58°. Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO V

Clausuras

Artículo 59°. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
- VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil o daño ecológico.
- VII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- VIII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
- IX. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- X. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,
- XI. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 60°. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el período de un año;
- V. En general, todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

Artículo 61°. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia.

La orden que decrete la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. Domicilio donde se llevará a cabo;

- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V. Su fundamentación y motivación; y,
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 62°. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 63°. La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 64°. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Orden, la Seguridad Pública, Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO I

Orden y Seguridad Pública

Artículo 65°. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 66°. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán infracciones o faltas aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

CAPÍTULO II

Infracciones o Faltas a la Legislación y Reglamentación Municipal

Artículo 67°. Son infracciones al orden público:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando atente con el orden público, ajustándose a lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;
- V. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;

- VI. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;
- VII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- IX. Penetrar a cementerios o edificios públicos después de las 8 pm y antes de las 5 a.m. sin autorización previa;
- X. Inducir o tolerar a menores de edad, o personas con capacidades diferentes a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XI. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- XII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.
- XIII. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.
- XIV. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
- XV. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- XVI. Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;
- XVII. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XVIII. Los comerciantes en general, propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;
- XIX. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- XX. Las personas que se dediquen a la vagancia y malvivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces; y,
- XXI. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

Artículo 68°. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:

- I. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
- V. Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;
- VI. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

- VII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- VIII. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- IX. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;
- X. Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;
- XI. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
- XII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIII. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;
- XIV. Realizar comercio en la vía pública, sin licencia de quien legalmente tenga facultad para expedirlo.
- XV. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente; y,
- XVII. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

Artículo 69°. Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

- I. La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
- II. Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defecuen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- VI. Atrapar o cazar fauna, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
- VII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles, de las 6:00 pm hasta antes de la 1 pm.
- VIII. Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
- IX. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- X. Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- XI. Orinar o defecar en la vía pública;
- XII. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- XIII. Mantener en mal estado la pintura de las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;
- XIV. La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión, o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- XV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos y cuerpos de agua.
- XVI. Que los propietarios o poseedores de albercas y centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento del agua;
- XVII. Propiciar o realizar la deforestación;

- XVIII. Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o de traspatio en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- XIX. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XX. Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública, sin la aprobación de la autoridad municipal competente;
- XXI. Hacer uso irracional del agua potable; y,
- XXII. La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos.

Artículo 70°. Son infracciones que atentan contra la salud:

- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o residuos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar o vía públicos;
- III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes así lo requieran;
- V. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;
- VI. Fumar en lugares públicos o prohibidos en el reglamento de la materia;
- VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- VIII. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
- IX. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;
- X. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- XI. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- XII. Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;
- XIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;
- XIV. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública; y,
- XV. Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.

Artículo 71°. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;
- V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- VI. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer

- fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
- VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
 - VIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
 - IX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
 - X. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
 - XI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
 - XII. Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;
 - XIII. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
 - XIV. Asistir en estado de ebriedad o drogado a los cines, teatros, eventos y demás lugares públicos;
 - XV. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.
 - XVI. Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas.

Artículo 72°. Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- IV. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;
- V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;
- VI. Borrarr, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular; y,
- VII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario.

Artículo 73°. Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

- I. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;
- II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Artículo 74°. Se consideran infracciones de carácter administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
- II. Que los propietarios, encargados o administradores de hoteles, moteles o casa de huéspedes carezcan de un registro en el que se asiente el nombre y la dirección de los usuarios, así como las placas y las características de sus vehículos;
- III. Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la recibir educación básica, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia;
- IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;
- V. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y,

- VI. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

CAPÍTULO III Control y Vigilancia en el Expendio de Sustancias Inhalantes o Tóxicas a los Menores de Edad

Artículo 75°. El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad. Además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud del individuo.

Artículo 76°. Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 77°. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Artículo 78°. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 79°. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

CAPÍTULO IV Infracciones Cometidas por Menores de Edad

Artículo 80°. Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

Artículo 81°. En caso de que un menor deba permanecer arrestado por haber cometido una infracción, se dará inmediatamente aviso a la Comisión Jurisdiccional de Menores, para los efectos procedentes.

Artículo 82°. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO V De la Atención Integral a las Mujeres y la Perspectiva de Género

Artículo 83°. El Municipio dará la atención integral a las mujeres, a través del Instituto Municipal de la Mujer, la cual contará con personal capacitado en los temas relativos a los derechos de este género, para coadyuvar y consolidar los fines y actividades institucionales relacionados con la equidad de géneros. Tendrá por objeto promover, fomentar y difundir el conocimiento, la defensa y el ejercicio de los derechos de las mujeres en el Municipio, así como, diseñar e implementar acciones, proyectos y programas que promuevan la equidad entre los géneros en todos los

ámbitos de la vida municipal y contribuyan al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las mujeres.

Artículo 84°. El Instituto Municipal de las Mujeres se encargará de dar atención integral a las mujeres procurará en todo momento:

- I. Impulsar acciones para promover, fomentar y defender los derechos de las mujeres y la equidad entre los géneros.
- II. Brindar asesoría y atención jurídica integral y gratuita, utilizando las leyes que favorecen y protegen a las mujeres;
- III. Brindar acompañamiento y fortalecimiento emocional a mujeres violentadas o que viven en situación de riesgo;
- IV. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- V. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- VI. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;
- VII. Estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo el empleo y la obtención de créditos que permita a las mujeres contar con recursos para la creación de sus propios proyectos;
- VIII. Generar y promover entre las mujeres y hombres jóvenes del municipio procesos de sensibilización y capacitación que coadyuve a su desarrollo personal y al ejercicio pleno de sus derechos humanos en un marco de no discriminación, no violencia y de igualdad de oportunidades;
- IX. Coordinar los trabajos del tema de mujeres entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;
- X. Impulsar acciones de educación y formación sobre los derechos de las mujeres, prevención de la violencia, autoestima, cultura del buen trato, herramientas jurídicas, así como capacitación en desarrollo de habilidades y destrezas en actividades no tradicionales para las mujeres; y
- XI. Promover la salud integral de las mujeres a través de acciones de educación y sensibilización, considerando que las enfermedades que padecen las mujeres tienen una relación directa con su condición de género.

CAPÍTULO VI Sanciones

Artículo 85°. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualesquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de dos a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;
- V. Clausura;
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción,
- VII. Demolición de construcciones; y,
- VIII. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 86°. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

- a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b) La condición socioeconómica del infractor;
- c) El uso de violencia física o moral; y
- d) La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo anterior, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción impuesta en la primera.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del estado al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 87°. Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales y que el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

Artículo 88°. Los pagos de las multas impuestas por violación al presente bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO

De los Actos, Resoluciones y
Procedimientos Administrativos

CAPÍTULO I

Actos y Resoluciones Administrativas

Artículo 89°. Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

Artículo 90°. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

Artículo 91°. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 92°. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios. Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable. Si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

Artículo 93°. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establece el código.

Artículo 94°. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II Procedimiento Administrativo Municipal

Artículo 95°. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, siempre dando observancia a los usos y costumbres siempre y cuando sea el caso y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

Artículo 96°. El procedimiento administrativo municipal se regirá por el título cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para Estado de Veracruz.

CAPÍTULO III Recurso de Inconformidad

Artículo 97°. Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 98°. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

Artículo 99°. El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;

- IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- V. La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria, bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- VI. La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;
- VII. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- IX. Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;
- X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y,
- XI. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.
- XII. En caso de hablar alguna lengua distinta al Español, señalar el nombre del intérprete.

Artículo 100°. Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

Artículo 101°. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad. Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

Artículo 102°. En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

Artículo 103°. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 104°. El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado;
- IV. Que sean revocados por la autoridad;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este bando; y,

VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 105°. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 106°. El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 76 de este bando. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 107°. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

Artículo 108°. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseído;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 109°. No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 110°. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

TÍTULO NOVENO
Del Procedimiento de Revisión

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 111°. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente bando podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 112°. La iniciativa de reforma al bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de reglamentación municipal señalado en el reglamento interno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Artículo Segundo. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Ixhuatlán de Madero, anterior al presente.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el bando que se abroga.

Artículo Quinto. En relación con las cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales, industriales y de servicios que se hayan otorgado por administraciones municipales anteriores, y que no estén siendo utilizadas por sus titulares, con la entrada en vigor del presente bando, estos gozarán de un plazo de treinta días naturales para el inicio de operación, de lo contrario serán cancelados.

Artículo Sexto. Lo no previsto por el presente bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 – 2021

Ing. Ader García Escalante
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

C. Griselda Castillo Arreola
Síndica Única Municipal
Rúbrica.

Prof. Gonzalo Cuervo Torres
Regidor Primero
Rúbrica.

Ing. Edmundo Cuervo Torres
Regidor Segundo
Rúbrica.

C. Teresa Bautista Martínez
Regidora Tercera
Rúbrica.

Lic. Jhanelly Olvera Santiago
Regidora Cuarta
Rúbrica.

Mtro. Luis Alberto Ruiz Hernández
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTEAPAN, VER.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Oteapan, Veracruz

SE CONVOCA A INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA QUE POSTULEN REPRESENTANTES CON TRABAJO Y TRAYECTORIA DE AL MENOS TRES AÑOS EN DERECHOS HUMANOS, PREFERENTEMENTE EN DERECHOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA PARA SER INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE OTEAPAN VERACRUZ.

C. María Magdalena Flores Olán, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Oteapan, Veracruz; con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, fracción II y V, 116, 117, 118 apartado B y 119 de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12, 14, 15 y 16 de su Reglamento y, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Que el tres de julio del año dos mil quince, fue publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Ley Estatal), misma que entró en vigor el cuatro de julio de ese año. Que, entre otros, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Segunda. Que la ley estatal establece que, el Sistema Municipal de Protección Integral tiene el carácter de autoridad de primer contacto y canal de vinculación con las instancias de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; que deberá coordinarse con el Sistema Estatal de Protección Integral a efecto de garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Tercera. Que el Sistema Municipal de Protección Integral será presidido por el Presidente Municipal e integrados por las áreas del Ayuntamiento vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y tendrán cuando menos las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de la administración pública municipal; difundir el marco jurídico estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes; integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes; establecer en sus presupuestos, rubros destinados a

la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva; participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes; fortaleciendo las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes.

Cuarta. Que el Sistema Municipal de Protección Integral estará conformado por:

- A.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá; el Titular de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional; el Titular de la Comisión de Policía y Prevención del Delito; el Titular de la Comisión de Salud y Asistencia Pública; el Titular de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares; el Titular de la Comisión de la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos; y el Titular del Sistema DIF Municipal. Que, el Sistema Municipal de Protección Integral se deberá integrar al menos con dos ediles, incluyendo al Presidente Municipal, además del Titular del Sistema DIF del municipio.
- B.** Tres representantes, en su caso, de la sociedad civil.

Quinta. Que la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral recaerá en el área administrativa que determine cada Ayuntamiento, conforme a su organización interior, con funciones de Secretaria Ejecutiva, la cual deberá garantizar la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Sexta. Que el Reglamento de la Ley Estatal, establece que la elección de los tres representantes de la sociedad civil que se integrarán en los sistemas municipales de protección integral de niñas, niños y adolescentes se realizará por las instancias municipales, conforme al procedimiento señalado en este Reglamento y será publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado y en los demás medios de comunicación que determinen.

El cargo de integrantes del Sistema Municipal será honorífico.

Por las consideraciones expuestas, se tiene a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TRES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA SER INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE OTEAPAN, VERACRUZ

B A S E S

Primera. Del Objeto

Es objeto de la presente Convocatoria, establecer las bases para el proceso de selección de tres personas representantes de la sociedad civil que formarán parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Segunda. De los Participantes

La presente Convocatoria está dirigida a las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, para que postulen representantes con trabajo y trayectoria de al menos tres años en derechos humanos, preferentemente en derechos de infancia y adolescencia.

Tercera. De las Candidaturas

3.1 Requisitos

Las personas candidatas a ser integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral De Niñas, Niños y Adolescentes, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser personas físicas;
- 2) Tener más de treinta años cumplidos;
- 3) Tener residencia permanente en el Estado;
- 4) No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- 5) Tener experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos humanos, preferentemente en derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- 6) No desempeñar cargo público de dirección en algún partido u organización política por lo menos un año antes de su postulación.

3.2 Perfil de la Candidatura

1. De preferencia cuenten con título profesional con nivel de Licenciatura.
2. Contar con conocimiento sobre la Convención de los Derechos del Niño, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de la ONU.
3. Contar con conocimiento de la Ley y Reglamento Estatal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes.
4. Contar con conocimientos de leyes y reglamentos relacionados con los derechos de niños, niñas y adolescentes.

3.3 De la Documentación

A. La propuesta

Las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil postularán representantes con trabajo y trayectoria de al menos tres años en derechos humanos, preferentemente en derechos de infancia y adolescencia: Propuestas que se realizarán por escrito en un documento de tres cuartillas máximo, dirigido a la Titular del Sistema DIF Municipal, de la forma siguiente:

- a) Deberán hacer las propuestas de candidaturas de manera individual.
- b) Señalar, en su caso, denominación o razón social, misión, visión, objetivos, así como una exposición breve donde resalte el trabajo desarrollado por la institución académica u organización de la sociedad civil que envía la candidatura.
- c) Exponer los motivos que justifiquen la postulación de la persona candidata para ser integrante del sistema municipal, y la relación de esta con la sociedad civil.
- d) Contar con la firma autógrafa de la persona que suscribe en representación de la institución u organización de la sociedad civil, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con la representación legal vigente, indicando fecha, número de Registro y ante que Instancia Gubernamental se realizó el registro.

B. Anexos

A la propuesta señalada anteriormente, debe anexarse la siguiente documentación:

a) Currículum vitae que no exceda de dos cuartillas, con firma autógrafa en cada hoja, de la persona candidata, señalando su domicilio, teléfono y correo electrónico en donde podrá recibir notificaciones; anexando copia simple de los documentos que avalen la experiencia manifestada.

b) Copi simple de identificación oficial vigente (pasaporte, credencial para votar, cédula profesional, etc.).

Cuarta. De la Recepción de Propuestas

4.1. Lugar y Plazo para la Presentación de Documentación:

Las propuestas de candidaturas se recibirán de manera física o electrónica a partir del 15 de marzo al 15 de junio del 2019.

A. De manera física:

Entregar documentación en calle Morelos # 823, Col. Centro de Oteapan, Veracruz; en los siguientes horarios: Lunes a jueves de 9:00 a.m. a 1:30 p.m. y de 4:00 p.m. a 6:30 p.m., viernes de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.

B. De manera electrónica:

En la siguiente dirección de correo electrónico bienvenidalafamilia@homtail.com; adjuntando en formato pdf, la documentación señalada en la base 3.3, durante el período señalado en la base 4.1, hasta las 23:59 horas de la fecha señalada como límite.

Para la validez del envío de propuestas remitidas vía electrónica, se deberá contar con el acuse de recepción por parte de la Dirección del Sistema DIF Municipal, que deberá tener respuesta en las siguientes 24 horas hábiles.

Quinta. De los Criterios y el Procedimiento de Elección

La elección de las tres personas representantes de la sociedad civil que serán integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de este municipio, se realizará conforme a las siguientes etapas:

5.1 Conforme a lo previsto en el artículo 15, fracción III, del Reglamento de la Ley, cerrado el registro de aspirantes, dentro de los diez días hábiles siguientes, el Sistema DIF Municipal elaborará la lista de las personas inscritas que hayan cubierto los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley Estatal y en esta convocatoria, integrando un expediente personal de cada uno de las candidaturas, que contendrá la documentación que acredite y sustente los requisitos mencionados en la base tercera de esta convocatoria. Las candidaturas que no hayan sido recibidas en los términos señalados en la presente Convocatoria serán descartadas en esta primera etapa.

5.2. La lista y documentación señalada en la fracción anterior será entregada a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal, para que ésta a su vez las ponga a consideración de los integrantes del Sistema Municipal.

5.3 La elección de los tres representantes de la sociedad civil, se realizará en sesión extraordinaria, por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal, debiéndose considerar una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que sean distintos especialistas en temas diversos relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se respetará el principio de equidad de género.

5.4. Elegidas las tres personas representantes de la sociedad civil, la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá notificarles dicha determinación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la elección.

5.5. Las personas elegidas como representantes de la sociedad civil deberán expresar por escrito a la Secretaría Ejecutiva Municipal, la aceptación del cargo dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

Sexta. De los Supuestos para la Emisión de Nueva Convocatoria.

En caso de que las personas aspirantes a ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal no fueran suficientes, se emitirá una nueva Convocatoria hasta obtener a los aspirantes necesarios.

Séptima. De los Resultados

Los resultados de la presente elección se darán a conocer en la página de Internet y/o las oficinas del Sistema DIF Municipal y del H. Ayuntamiento.

Octava. Transparencia

Los datos personales recabados con motivo de la presente Convocatoria serán resguardados en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.

Novena. Interpretación

La interpretación de la presente Convocatoria o resolución de cualquier situación no prevista corresponde a la Dirección del Sistema DIF Municipal y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal.

Oteapan, Ver., a 14 de marzo de 2019

María Magdalena Flores Olán
Directora del Sistema DIF Mpal. Oteapan
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC, VER.

Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo H. Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz 2018 – 2021, 13 diciembre, 18

En la ciudad de Coatepec, Veracruz, siendo las **quince horas** del día **trece de diciembre de dos mil dieciocho**, y con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, previamente convocados en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento, se reúnen: Luis Enrique Fernández Peredo, Presidente Municipal, Arely Guadalupe Bonilla Pérez, Síndica Única; Jesús Enrique Rivera Ávila, Regidor Primero; Arlethe del Rosario Ibáñez Salcedo, Regidora Segunda; Jorge Ignacio Luna Hernández, Regidor Tercero; Erika Liliana Muñiz Fano, Regidora Cuarta; José Gil Hernández García, Regidor Quinto; Carmen Domínguez Zavaleta, Regidora Sexta; Dary Isabel López Andrade, Regidora Séptima; Benjamín Sánchez Flores, Regidor Octavo; Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, para el período constitucional 2018 – 2021 y Juan Carlos Cortés Vega, Secretario del H. Ayuntamiento. El Presidente Municipal declara formalmente instalada la **Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero.	Pase de lista de asistencia.
Segundo.	Declaración de quórum, apertura de la sesión.
Tercero.	Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
Cuarto.	Presentación, discusión y aprobación en su caso, para que a partir de esta fecha el Ayuntamiento brinde la seguridad pública en el municipio en los términos previstos en el artículo 21 párrafo noveno, 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 fracción XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 35 fracción XXV inciso h) de la Ley Orgánica del Municipio Libre así como el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Coatepec.
Quinto.	Lectura y aprobación del acta de la presente sesión.
Sexto.	Clausura de la sesión y firma del acta.

El Presidente Municipal, Luis Enrique Fernández Peredo, da inicio a la Sesión de Cabildo e instruye a Juan Carlos Cortés Vega, Secretario del H. Ayuntamiento para que desahogue el primer punto del orden del día:

Primer Punto. Pase de lista de asistencia. **El Presidente Municipal** instruye al Secretario proceda al pase de lista de asistencia; se verifica la presencia de 10 ediles de la totalidad de 10 ediles que integran el H. Ayuntamiento.

Segundo Punto. Declaración de quórum, apertura de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria. El Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, declara quórum legal para la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo e instruye al Secretario del H. Ayuntamiento proceda con el siguiente punto.

Tercer Punto. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. **El Presidente Municipal** instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que dé lectura al orden del día y lo someta a aprobación de los Ediles. **Secretario:** Ciudadanos Ediles, solicito atentamente manifiesten el sentido de su votación; los que estén por la afirmativa con el orden del día, sírvanse levantar la mano. Le informo Presidente que se registraron **DIEZ VOTOS A FAVOR.** **Presidente:** El punto tercero relacionado con el orden del día, es aprobado por **UNANIMIDAD.**

Cuarto Punto. Presentación, discusión y aprobación en su caso, para que a partir de esta fecha el Ayuntamiento brinde la seguridad pública en el municipio en los términos previstos en el artículo 21 párrafo noveno, 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 fracción XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 35 fracción XXV inciso h) de la Ley Orgánica del Municipio Libre así como el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Coatepec. **Presidente:** Con fundamento en el artículo 21 párrafo noveno, 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 fracción XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 35 fracción XXV inciso h) y 36 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de conformidad con la cláusula sexta del convenio específico de coordinación de acciones en materia de seguridad pública de fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, en la cual se especifica que la duración y vigencia del mismo sería hasta el treinta de noviembre del año en curso, este Honorable Ayuntamiento asume la prestación del servicio público de la seguridad a partir del día ocho de diciembre del año dos mil dieciocho, cuando el Mando Único de la Fuerza Civil desocupó las instalaciones tanto en el Ayuntamiento como en el lugar conocido como "El Nido". De igual manera, constituye fundamento para el presente Acuerdo además de los preceptos y ordenamientos legales citados, el hecho de que las metas trazadas con el Consejo Estatal de Seguridad Pública se han cumplido a cabalidad y al día de hoy se cuenta con 50 elementos con examen de control y confianza los cuales pueden operar como policías municipales y brindar el servicio dentro del marco legal correspondiente. **Presidente:** Una vez agotado el debate respectivo pongo a consideración del Cabildo este punto y les solicito que manifiesten en votación económica, el sentido de su voto en caso de que no existiera algún otro comentario por lo que se pide al Secretario llevar a cabo la presente votación. **Secretario:** Ciudadanos Ediles, solicito atentamente manifiesten el sentido de su votación, respecto al presente Acuerdo, quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Le informo Presidente que se **APRUEBA POR UNANIMIDAD.** **Presidente:** El punto se aprueba por UNANIMIDAD. El pleno del Cabildo determina el siguiente Acuerdo.

ACUERDO 01/LIII-EXTR./DICIEMBRE/2018. Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad, para que a partir de esta fecha el Ayuntamiento brinde la seguridad pública en el municipio en los términos previstos en el artículo 21 párrafo noveno, 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 fracción XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 35 fracción XXV inciso h) de la Ley Orgánica del Municipio Libre así como el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Coatepec. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre el presente Acuerdo deberá publicarse en la

Gaceta Oficial del Estado. **Notifíquese a la Dirección General de Gobernación su conocimiento y efectos. Cúmplase.**

Quinto. Lectura y aprobación del acta de la presente sesión.

Secretario: Ciudadanos Ediles, solicito atentamente manifiesten el sentido de su votación, respecto a la aprobación del acta de la presente Sesión, quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Le informo Presidente que se registraron **DIEZ VOTOS A FAVOR. Presidente:** El acta de la presente Sesión es **APROBADA** unanimidad.

Sexto Punto. Clausura de la Sesión y firma del acta. El Presidente Municipal Constitucional, dio por clausurada la presente Sesión Extraordinaria siendo quince horas y treinta minutos del día antes señalado. Y se procede a firmar el acta. DOY FE.

Luis Enrique Fernández Peredo
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

Arely Guadalupe Bonilla Pérez
Síndica Única
Rúbrica.

Jesús Enrique Rivera Ávila
Regidor Primero
Rúbrica.

Arlenthe del Rosario Ibáñez Salcedo
Regidora Segunda
Rúbrica.

Jorge Ignacio Luna Hernández
Regidor Tercero
Rúbrica.

Erika Liliana Muñiz Fano
Regidora Cuarta
Rúbrica.

José Gil Hernández García
Regidor Quinto
Rúbrica.

Carmen Domínguez Zavaleta
Regidora Sexta
Rúbrica.

Dary Isabel López Andrade
Regidora Séptima
Rúbrica.

Benjamín Sánchez Flores
Regidor Octavo
Rúbrica.

Doy fe
Juan Carlos Cortés Vega
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.50
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 703.63
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 216.34
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 206.04
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 515.10
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 618.12
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 412.08
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 58.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,545.30
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 2,060.40
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 824.16
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,133.22
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 154.53

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar